

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca

DECRETO 9/2025, de 21 de enero, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a las explotaciones ganaderas por los daños producidos por una depresión aislada en niveles altos (en adelante, DANA) iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024.

I

El día 29 de octubre de 2024 la Comunitat Valenciana se ha visto afectada por una Depresión Aislada en Niveles Altos (en adelante, DANA) que ha comportado un temporal de lluvias de una intensidad, extensión y alcance inusitados, con registros de precipitación acumulada que han superado sobradamente los 400 litros por metro cuadrado en 24 horas en muchas localidades, así como fortísimos vientos, que han afectado a miles de ciudadanos y ciudadanas en lo que se refiere a su vivienda y a sus enseres, a su capacidad de transporte, o a su acceso a los servicios básicos, sin olvidar la irreparable pérdida de vidas humanas.

La intensidad de las precipitaciones ha provocado graves inundaciones y otros fenómenos meteorológicos, que han ocasionado un gran número de muertes en los animales, bajada de la producción en los supervivientes, daños en las estructuras e instalaciones, pérdida de utensilios y equipos, destrucción de piensos y forrajes, roturas de abastecimiento de agua y energía eléctrica, y ha convertido en inaccesibles los accesos a las explotaciones. Todo ello se ha agravado con las consecuencias a posteriori de la anegación de lodos en las explotaciones que dificultan su actividad ordinaria y causan enfermedades en los animales.

El sector ganadero de la Comunitat Valenciana se configura como un sector estratégico, por su relevancia económica y social, pero sobre todo porque garantiza la seguridad alimentaria de la población suministrando alimentos y manteniendo puestos de trabajo directos e indirectos. En el difícil escenario descrito, el sector ha demostrado un elevado grado de resiliencia, con la implicación activa de todos sus agentes y contando con el apoyo inmediato de la Administración mediante la declaración de emergencia de la conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca puesta en marcha el día 30 de octubre y firmada el 31 de octubre para la recogida y destrucción de cadáveres de animales, así como apoyo para el suministro de pienso y recuperación de la actividad ordinaria en las explotaciones ganaderas.

El Real Decreto Ley 6/2024, de 5 de noviembre por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, ha establecido medidas urgentes de respuesta ante los daños, y el Real Decreto Ley 7/2024 de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 adopta nuevas medidas de apoyo dirigidas a las personas físicas y entidades públicas o privadas que hayan sufrido daños en sus bienes o derechos como consecuencia directa o indirecta de la DANA.

Se considera necesario un mecanismo de ayuda más específico para la ganadería que recoja con mayor precisión las necesidades imperativas de las explotaciones ganaderas en todas sus particularidades lo que justifica este Decreto autonómico, sin perjuicio que los interesados acudan a los instrumentos de ayuda que consideren más apropiados a sus intereses y siempre que cumplan con las reglas de acumulación.

II

Por todo lo expuesto, concurren un conjunto de circunstancias de tal magnitud y gravedad, por sus efectos y su persistencia en el tiempo y por su carácter mutable, que hacen necesario adoptar medidas para evitar consecuencias irreparables.

El presente Decreto, de apoyo al sector ganadero, responde a la necesidad de afrontar la recuperación económica de las explotaciones ganaderas afectadas en su viabilidad económica en el menor plazo posible para que retornen a su actividad ordinaria.



De lo que se trata, pues, es de garantizar la viabilidad de las explotaciones ganaderas y con ello hacer frente a posibles problemas de abastecimiento de alimentos por reducción o incluso abandono de la actividad ganadera, por lo que resulta inaplazable la adopción de un plan de contingencia, con el fin de ofrecer al sector productor los apoyos necesarios para hacer frente a la actual coyuntura, en el marco del artículo 130.1 de la Constitución en el que se señala que «los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles» que la normativa europea prevé para este tipo de ayudas, contribuyendo a la sostenibilidad del sistema y a la mejora del posicionamiento de los productores en un contexto de grandes dificultades.

Por ello es preciso articular ayudas directas con la mayor celeridad administrativa posible para garantizar el apoyo eficaz y eficiente al sector de la ganadería afectada por la DANA.

En este sentido, cabe señalar que por Acuerdo de 4 de noviembre de 2024, del Consell, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, se establece en su apartado quinto que, por parte de las consellerías competentes, se pondrán en marcha con urgencia medidas destinadas a impulsar la recuperación de las áreas afectadas por el temporal, incluyendo en su apartado d) ayudas a explotaciones ganaderas.

Asimismo, el citado acuerdo declara en su apartado sexto que a los procedimientos y medidas de ejecución necesarios para el cumplimiento del citado acuerdo se le aplicará la tramitación de urgencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, declara la preferencia en la tramitación de los expedientes y medidas de ejecución necesarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

III

La presente medida de ayuda que nos ocupa se acoge al artículo 37, “Ayudas destinadas a reparar los daños causados por desastres naturales en el sector agrícola”, del Reglamento (UE) N.º 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, publicado en el DOUE L 327 de 21.12.2022. Este reglamento entró en vigor el 1 de enero de 2023, siendo aplicable hasta el 31 de diciembre de 2029. Posteriormente ha sido corregido mediante el Reglamento (UE) N.º 2023/2607 de la Comisión, de 22 de noviembre de 2023, que corrige el Reglamento (UE) 2022/2472, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, publicado en el DOUE de 23.11.2023. En adelante nos referiremos a dicho reglamento y su corrección como Reglamento (UE) N.º 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022. El informe de la Dirección General de Fondos Europeos y Sector Público emitido en la tramitación del presente proyecto de decreto del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a las explotaciones ganaderas por los daños producidos por una depresión aislada en niveles altos (en adelante, DANA) es favorable y se ha procedido a implementar todas las observaciones en el texto del Decreto y asumido por el órgano gestor las obligaciones indicadas en el informe.

En las ayudas a que se refiere este decreto, dada la intensidad del temporal, la extensión afectada por este y los efectos catastróficos que ha originado, que han de ser reparados urgentemente, concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria pública y justifican el otorgamiento en régimen de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Estas bases reguladoras tendrán la naturaleza de mero acto administrativo, y el procedimiento de su aprobación es el propio para la producción de actos de esta naturaleza (en este sentido, el art. 168.1.C LHPSPIS establece de manera explícita que las bases reguladoras de la concesión de este tipo de subvenciones no tendrán la consideración de disposiciones de carácter general).

El presente Decreto por carácter propio de la imprevisibilidad de las causas que pretende reparar no consta en los Planes Estratégicos de Subvenciones, aunque su fin último que es preservar la rentabilidad y subsistencia de las explotaciones ganaderas si coincide con la finalidad de las ayudas establecidas en el actual Plan Estratégico de Subvenciones.

IV

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el 49.3.3º del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, en virtud de las competencias que en materia agraria, atribuye a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, el artículo 10 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las Consellerías, y sus atribuciones, y con el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y en virtud de lo que dispone el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, el artículo 28.c y 33.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell; consultados y conforme a los informes previos de la Conselleria con competencias en materia de hacienda, el informe de la Abogacía de la Generalitat y el de la Intervención General de Generalitat, a propuesta del conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, y previa deliberación del Consell, en la reunión de 21 de enero de 2025,

DECRETO

Artículo 1. Objeto y actuaciones subvencionables

1. El objeto de este decreto es aprobar las bases reguladoras y establecer el procedimiento para la concesión directa de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas que estén ubicadas en alguno de los municipios afectados conforme el anexo de este decreto, para contribuir a garantizar la continuidad de la explotaciones ganaderas, la recuperación del tejido social y económico vinculado a la ganadería y, en último término, la seguridad alimentaria para el abastecimiento de productos ganaderos en la Comunitat Valenciana.

2. Serán actuaciones subvencionables las siguientes:

a) Los animales de producción muertos pertenecientes a las explotaciones ganaderas y los piensos y forrajes de estas destruidos como consecuencia de la DANA, considerando estos daños por la persistencia de la inundación y sus efectos desde el día 29 de octubre hasta el 14 de noviembre.

b) Los daños materiales en equipamiento y maquinaria, considerados como medios de producción destruidos o averiados como consecuencia de la DANA

Artículo 2. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 4 de noviembre de 2024, del Consell, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

Las subvenciones reguladas en este decreto tienen un carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de los acontecimientos que motivan el procedimiento en cuestión. Dado el objeto específico de las subvenciones, se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública.

2. Las razones de interés público, de carácter social y económico, que justifican el otorgamiento de la subvención se fundamentan en el carácter imperativo y urgente de atender las necesidades de los titulares de explotaciones ganaderas ubicadas en los municipios a los que se refiere el Real decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, y que hayan visto perjudicada su situación por el grave impacto generado por los fenómenos climatológicos e inundaciones que acompañan a la DANA iniciada el 29 de octubre de 2024.

Artículo 3. Personas beneficiarias, requisitos

1. Serán beneficiarios de dichas ayudas las personas físicas o jurídicas, o entes sin personalidad jurídica, que sean titulares de explotaciones ganaderas registradas en el Registro Explotaciones Ganaderas (REGA) que cumplan los siguientes requisitos:

a) haber sufrido daños producidos en su explotación ganadera como consecuencia de la DANA iniciada el 29 de octubre.

b) que estuvieran en activo a la fecha del 29 de octubre de 2024.

c) estén ubicadas en los municipios afectados conforme al anexo.



2. Deberá disponerse de una cuenta bancaria dada de alta en la Administración de la Generalitat debidamente actualizada a la fecha de la solicitud. Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), sin perjuicio de que las personas físicas lo puedan presentar en papel junto con la solicitud de acuerdo con el artículo 7.1c).

Artículo 4. Gastos subvencionables

1. Respecto a los animales muertos, y piensos y forrajes:

a) Animales de producción muertos: son gastos subvencionables el valor de mercado de los animales vivos referido a precios de lonja del mes de octubre de 2024 y de acuerdo con los kilogramos retirados por las empresas de retirada y destrucción de cadáveres.

b) Piensos y forrajes: son gastos subvencionables los kilogramos de pienso a 350 euros la tonelada, la paja 90 euros la tonelada y alfalfa a 180 euros la tonelada, otros forrajes se estimarán por precio de lonja la semana anterior al 29 de octubre de 2024.

2. Respecto a equipamientos y maquinaria: los costes de reparación de los daños por pérdidas o el coste de sustitución por destrucción de equipamientos acreditados mediante facturas posteriores al 29 de octubre de 2024 y la fecha de finalización del periodo de justificación de la ayuda.

3. Asimismo, también se considerarán gastos subvencionables los costes generales vinculados a los anteriores gastos que no supere el 8 % de los costes subvencionables totales de la actuación de que se trate, tales como honorarios de veterinarios, ingenieros y asesores, relacionados con el asesoramiento, tramitación y peritaje necesarios para llevar a cabo la recuperación de la actividad ordinaria.

4. Para los daños materiales en equipamiento y maquinaria en el primer caso (sustitución por destrucción) el montante subvencionable será el valor de dichos bienes en el momento anterior a la producción del daño, en el segundo caso (daños reparables) el montante subvencionable será el coste de la reparación del equipo.

5. De acuerdo con lo establecido en el apartado quinto del Acuerdo de 4 de noviembre de 2024 del Consell, los gastos subvencionables se limitarán a los daños producidos por el temporal que no estén cubiertos por contratos de seguro en vigor y ocasionados como consecuencia directa del desastre natural evaluados por un experto independiente reconocido por la autoridad que concede las ayudas conforme la disposición adicional única del presente Decreto.

6. Se subvencionarán exclusivamente los gastos necesarios para reparar los daños y que vuelvan las explotaciones a la situación previa al temporal para su actividad ordinaria y que se correspondan con los daños evaluados por un experto independiente reconocido por la autoridad que concede las ayudas conforme la disposición adicional única del presente Decreto. La subvención no podrá ser superior al cálculo económico de los daños peritados.

7. No se consideran gastos subvencionables el impuesto indirecto (IVA) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

8. De conformidad con la disposición adicional primera del Decreto Ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la DANA sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, el órgano gestor del procedimiento consultará o recabará de oficio los datos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Decreto cuando ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración y podrá solicitar el contraperitaje de la estimación de los daños presentados por el titular de la explotación ganadera, sin perjuicio de los casos en que sea necesaria la autorización de las personas interesadas o ejerzan el derecho de oposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. La peritación tendrá en cuenta los daños asegurados que no se valoraran a efectos de la cuantía de la ayuda. Los daños se calcularán sobre la base del coste de la reparación o del valor económico de los activos afectados antes del desastre. No excederá del coste de reparación o la disminución del valor justo de mercado causada por el desastre, es decir, la diferencia entre el valor del bien inmediatamente antes e inmediatamente después del desastre.

Artículo 5. Importe de las ayudas

1. El importe global máximo de las ayudas a conceder derivadas de este decreto asciende a 3.500.000 euros con cargo a fondos propios de la Generalitat para el ejercicio presupuestario 2025, dividido en capítulo IV 700.000 euros para piensos y forrajes y capítulo VII 2.800.000 euros dividido a su vez en 700.000 euros para animales muertos y 2.100.000 para daños en sustitución o reparación de equipamiento, todo ello en el programa presupuestario



G011202010000GE00000.714D00. No obstante en los gastos subvencionables de un mismo capítulo si no se cubre el montante global de ese gasto subvencionable se podrá utilizar en la del otro gasto subvencionable.

2. De acuerdo con la previsión legal del artículo 168.1.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, dichas ayudas se imputarán a la línea de subvención que se habilite mediante la correspondiente modificación presupuestaria.

3. El importe máximo de ayuda para cada beneficiario será del 100% de la valoración a la que hace referencia el apartado 1.b) del artículo 7 del presente decreto, siempre que haya disponibilidad presupuestaria, todo ello sin perjuicio del prorrateo previsto en el apartado 4 del presente artículo, en el caso de que la disponibilidad presupuestaria resulte insuficiente para atender la totalidad de las solicitudes presentadas y que no serán subvencionables los daños asegurados. En todo caso las ayudas y cualesquiera otros pagos recibidos para compensar las pérdidas, incluidos los pagos en virtud de pólizas de seguro, no superarán el 100 % de los costes subvencionables.

4. En caso de superarse el montante de los gastos efectivamente subvencionables, se realizará un prorrateo proporcional en función de la subvención aprobada que le corresponda a cada beneficiario.

5. En previsión de posibles necesidades adicionales de crédito, dada la excepcionalidad de los daños sufridos por la DANA, para atender la totalidad de las solicitudes presentadas, en el caso que resulte insuficiente el crédito inicialmente consignado y se den las circunstancias que pudieran amparar la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, la dotación de esta convocatoria podrá incrementarse mediante decreto del Consell. El incremento de la dotación no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver, y como máximo podrá alcanzar en su totalidad con el importe inicial consignado en el apartado uno de este artículo hasta los 5.000.000 de euros.

Artículo 6. Forma de presentación y plazo de solicitud

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, desde el día siguiente al de la publicación del presente decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. En la solicitud se hará constar como declaración responsable la relación de gastos subvencionables del artículo 4, el importe de la ayuda solicitada y que los daños incluidos en la solicitud no están cubiertos por un contrato de seguro en vigor. Las solicitudes y la documentación que las acompaña se presentarán preferentemente en los registros de los órganos administrativos a los que se dirijan, pudiéndose presentar también en cualquiera de los registros previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, mediante el correspondiente modelo normalizado disponible a través de la sede electrónica de la Generalitat, en la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc102168.

3. Las personas obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, así como las personas solicitantes que, no estando obligadas a ello, opten por esta vía, presentarán las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc102168.

4. Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica) o bien con el certificado reconocido para la ciudadanía (si es persona física), ambos emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

5. En caso de presentación telemática, las solicitudes deben firmarse con el certificado digital de la persona física o jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

6. Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>). El acceso a dicho registro por parte de las personas representadas puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica)

7. En el supuesto de que alguna de las personas y entidades obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración presente su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica en los términos previstos en el artículo 68.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.



Artículo 7. Solicitudes de ayuda

1. A la solicitud de ayuda se deberá adjuntar:

a) Acreditación de la identidad de la persona o entidad solicitante, en caso de oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento y acreditación, cuando proceda, de la identidad del representante legal, cuando esta representación se efectúe por una persona jurídica, en caso de oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

b) Informe técnico emitido por experto independiente en el sentido de la disposición adicional única del presente Decreto, que incluya la valoración de los gastos subvencionables, calculados en los términos del artículo 4 del presente Decreto para los que se solicita la ayuda, con descripción de las afecciones, reportaje fotográfico, planos de ubicación de equipamientos inutilizados, animales muertos, y piensos y forrajes perdidos y presupuesto de las actuaciones a acometer.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será causa de reintegro de la ayuda, la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, sin perjuicio de las demás causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

c) Modelo de domiciliación bancaria, cuando proceda.

2. La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos del Registro de Representantes de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV), así como los datos del Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA). No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento y resolución

1. La competencia para instruir el procedimiento corresponde a la dirección general competente en materia de producción y sanidad animal.

2. En el supuesto de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañen los documentos preceptivos, se requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, apartado 1, de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. La competencia para dictar la resolución de concesión y pago de las subvenciones reguladas en el presente decreto corresponde a la persona que ostente la dirección general competente en materia de producción y sanidad animal a propuesta del órgano colegiado. Este órgano colegiado estará integrado por 3 personas nombradas por la persona titular de la dirección general competente en materia de producción y sanidad animal: la persona que ostenta la jefatura del servicio de producción y sanidad animal que actuará en calidad de presidente/presidenta, un jefe/a de sección que actuarán en calidad de vocal y un jefe/a de sección que actuarán en calidad de secretario o secretaria con derecho a voto. De acuerdo con la actuación y gasto subvencionable el procedimiento y resolución será el siguiente:

a) Animales muertos y piensos y forrajes: una vez instruido el procedimiento de revisión de los expedientes el órgano colegiado propondrá la concesión y el pago y la dirección general resolverá la concesión y el pago.

b) Equipamientos y maquinaria: una vez instruido el procedimiento de revisión de los expedientes el órgano colegiado propondrá la concesión y la dirección general resolverá la concesión y posteriormente una vez presentada la justificación oportuna y tras su revisión resolverá el pago que proceda.



4. El plazo máximo de resolución de concesión y notificación se establece en tres meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo (ex art. 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la generalitat valenciana)

5. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría Autonómica de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación o notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

6. La resolución incluirá? la concesión o denegación expresa de la subvención, total o parcial, con los importes de subvención aprobados para cada gasto subvencionable, motivando debidamente el sentido de estas, y se publicará? en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. La publicación de la resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* sustituye a las notificaciones individuales, teniendo los mismos efectos, conforme el establece el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones publicas

Artículo 9. Justificación gastos subvencionables equipamientos.

1. Las solicitudes de pago en el caso de ayudas equipamiento y maquinaria se presentarán acompañadas de la correspondiente cuenta justificativa del gasto realizado, que se compondrá de los documentos siguientes:

a) Relación de las actuaciones realizadas que incluya una relación clasificada y numerada de los gastos con identificación del acreedor del documento y su importe.

b) Facturas y justificantes de pago con la siguiente documentación:

1.º) Pagos mediante transferencias bancarias. Se justificará el pago mediante copia del resguardo del cargo de esta, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de esta, el concepto abonado.

2.º) Pagos mediante cheques bancarios. Se justificará el pago con los siguientes documentos:

a) Recibí firmado y sellado por el proveedor en el que se especificará factura o documentación justificativa del gasto y su fecha, número y fecha del cheque. Debajo de la firma debe aparecer el nombre y el NIF del firmante.

b) Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

3.º) Pagos por medio de pagarés. Se justificará el pago con los siguientes documentos:

a) Recibí firmado y sellado por el proveedor en el que se especificará factura o documentación justificativa del gasto y su fecha, número y fecha de vencimiento del pagaré. Debajo de la firma debe aparecer el nombre y el NIF del firmante (la fecha de vencimiento del pagaré deberá ser anterior a la fecha de justificación del gasto).

b) Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

2. La última justificación presentada tendrá la consideración de justificación final y así se deberá indicar en la documentación aportada.

3. El plazo final de justificación será el 30 de junio de 2025.

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias de esta subvención quedan obligadas a:

a) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.

b) Cumplir los requisitos y las obligaciones impuestas por los artículos 13, 14 y concordantes de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, con las excepciones previstas en el punto 2 de este artículo.

c) Mantener su actividad de la explotación ganadera durante cinco años desde la aprobación de este decreto.

d) Facilitar las tareas de peritaje de los daños proporcionando cuantos documentos o información se le requiera.

2. De acuerdo con el artículo 7 del Decreto Ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell por el que se adoptan medidas administrativas y económicas presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la DANA sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, las personas, físicas y jurídicas, peticionarias de estas ayudas estarán exceptuadas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social establecido en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Igualmente, no será de aplicación lo dispuesto en los mencionados preceptos a aquellos beneficiarios que tengan la condición de deudor por resolución de procedencia de reintegro.



Artículo 11. Control de las subvenciones

La persona titular de la dirección general con competencia en materia de producción y sanidad animal aprobará un plan de control de las subvenciones concedidas objeto de este decreto que consistirá en la realización de un control de campo sobre un mínimo del 30% de los expedientes aprobados, seleccionados mediante un procedimiento aleatorio corregido por criterios de factores de riesgo.

Artículo 12. Anulación y reintegro de las subvenciones

1. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las personas beneficiarias deberán reintegrar la totalidad de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa de la persona interesada, será resuelto por la persona titular del órgano competente para el otorgamiento de la subvención.

2. La presentación extemporánea de la justificación cuando proceda dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto al acto de concesión de la subvención. En todo caso, se garantizará el derecho de la audiencia de la persona interesada.

3. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos, dará lugar a la exigencia de responsabilidades, tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente.

4. La dirección general con competencia en producción y sanidad animal se reserva el derecho a realizar cuantas inspecciones técnicas y administrativas se consideren necesarias con objeto de confirmar la correcta ejecución de esta ayuda.

Artículo 13. Régimen jurídico aplicable

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en este decreto, por las disposiciones de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del reglamento de la mencionada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte al principio de concurrencia, así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y por las restantes normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Artículo 14. Compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas que se recogen en este decreto serán compatibles con cualesquiera otras ayudas o subvenciones que reciban las personas afectadas, procedentes de otras entidades públicas o privadas, hasta el límite del valor del daño producido.

2. Las ayudas que establece este Decreto se acogen al artículo 37 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante Reglamento (UE) N.º 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022), establece que los regímenes de ayudas destinadas a reparar los daños causados por desastres naturales serán compatibles con el mercado interior, a tenor del artículo 107, apartado 2, letra b), del Tratado y estarán exentos de la obligación de notificación prevista en su artículo 108, apartado 3, si cumplen las condiciones establecidas en el citado artículo y en el capítulo I del citado Reglamento.

3. La presente ayuda se acoge a la categoría de ayudas de las medidas Reglamento (UE) N.º 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, porque su objeto se contempla en el artículo 1.1.d) del reglamento y que esta ayuda no está incluida en ninguno de los ámbitos excluidos de la aplicación del Reglamento (UE) N.º 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, y cumple con el artículo 1 de dicho reglamento.

Artículo 15. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley general de subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.



b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. De acuerdo con las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones sujetas a la obligación de dar publicidad deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

5. Se garantizará la publicación a efectos de la transparencia de las concesiones de las ayudas de:

a) la información resumida a que se refiere el artículo 11 del Reglamento (UE) N.º 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, o un enlace a la misma;

b) el texto completo de cada una de las ayudas contempladas en el artículo 11 del Reglamento (UE) N.º 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, incluidas sus modificaciones, o un enlace que permita acceder al mismo;

c) la información a que se refiere el anexo III sobre cada ayuda individual concedida que sea superior a:

i) 10.000 € para los beneficiarios activos en el sector de la producción agrícola primaria,

ii) 100.000 € en el caso de los beneficiarios activos en el sector de la transformación y la comercialización de

productos agrícolas, el sector forestal o que realicen actividades ajenas al ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado.

Artículo 16. Información de las ayudas

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el art. 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

Artículo 17. Protección de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas previstas en las presentes bases conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las publicaciones y demás actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

En toda la gestión de las ayudas se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas y conseguir así la integridad y confidencialidad de los datos.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:



a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de Agricultura.

b) Identidad del responsable del tratamiento: Conselleria con competencias en materia de agricultura.

c) Finalidad del tratamiento: Gestionar ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.

d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970.

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:

<https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>.

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Artículo 18. Reglas de acumulación

Según el artículo 8 del Reglamento 2022/2472, a la hora de determinar si se respetan los umbrales de notificación previstos en el artículo 4 y las intensidades e importes máximos de ayuda establecidos en el capítulo III, se tendrá en cuenta el importe total de las ayudas estatales a la actividad, proyecto o empresa beneficiarios.

1. Las ayudas con costes subvencionables identificables, exentas de la obligación de notificación del artículo 108, apartado 3, del Tratado en virtud del presente Reglamento, podrán acumularse con:

a) cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes;

b) cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del presente Reglamento 2022/2472.

2. Las ayudas estatales exentas en virtud del capítulo III, secciones 1, 2 y 3, del presente Reglamento no se acumularán con los pagos contemplados en el artículo 145, apartado 2, y en el artículo 146, del Reglamento (UE) n.º 2021/2115 (FEADER) correspondientes a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de las ayudas superior a los establecidos en el presente Reglamento 2022/2472.

3. Las ayudas estatales exentas en virtud del presente Reglamento no se acumularán con ninguna ayuda de minimis correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de las ayudas superior a los establecidos en el capítulo III.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se aceptarán como expertos independientes para los peritajes reconocidos por la autoridad que concede las ayudas a los profesionales que a tal efecto tengan la formación suficiente para esta finalidad, que se acreditara por los colegios profesionales competentes en las materias de los gastos subvencionables de esta ayuda.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para la ejecución del decreto

1. Se habilita a la persona titular de la dirección general competente en materia de producción y sanidad animal para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que considere oportunas para la aplicación y ejecución de este decreto.

2. Las instrucciones y cualquier otra información relevante para la tramitación de las solicitudes se publicarán en la dirección de Internet sede.gva.es/proc102168

Segunda. Efectos

Este decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

De acuerdo con su naturaleza de acto administrativo contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá, potestativamente, interponer un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde la publicación del presente decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la mencionada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 21 de enero de 2025

Carlos Mazón Guixot
President de la Generalitat

Miguel Barrachina Ros
Conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca

ANEXO

Municipios afectados

Provincia de Valencia: Alaquàs, Albal, Albalat de la Ribera, Alberic, Alborache, Alcàsser, Alcúdia I', Aldaia, Alfafar, Alfarb, Algemesí, Alginet, Almussafes, Alzira, Barxeta, Benaguasil, Benetússer, Benicull de Xúquer, Benifaió, Benimodo, Beniparrell, Bétera, Bugarra, Buñol, Calles, Camporrobles, Carcaixent, Carlet, Castelló, Castielfabib, Catadau, Catarroja, Caudete de las Fuentes, Chera, Cheste, Chiva, Chulilla, Corbera, Cullera, Dos Aguas, Favara, Fortaleny, Fuenterrobles, Gestalgar, Godolleta, Guadassuar, L'Ènova, Llaurí, Lliria, Llocnou de la Corona, Llombai, Loriguilla (núcleo urbano junto A3), Macastre, Manises, Manuel, Millares, Massanassa, Mislata, Montroi/Montroy, Montserrat, Paiporta, Paterna, Pedralba, Picanya, Picassent, La Pobla Llarga, Polinyà de Xúquer, Quart de Poblet, Rafelguaraf, Real, Requena, Riba-roja de Túria, Riola, Sedaví, Senyera, Siete Aguas, Silla, Sinarcas, Sollana, Sot de Chera, Sueca, Tavernes de la Valldigna, Torrent, Tous, Turís, Utiel, València - Pedanías Sur, Vilamarxant, Xirivella, Yátova.